

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.154.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicarán los Ingenieros D. Vicente Kindelán y D. Luis Arrojo, en los días y términos que á continuación se expresan:

Núm.	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecind ad.
Del 3 al 10 de Diciembre.										
15. 348	Demasia á San Luis Gonzaga.	Demarcac. ^o	Pozo del Baladre.	Tébar.	Aguilas.	Joaquín Carrasco.	»	San Francisco. Paz de Cuba. Demasia á Paz de Cuba. El Ruiseñor.	Antonio Jiménez. Hs. de D. Jesualdo Golf. Los mismos. Luis Canthal.	» » Cartagena. Madrid. Cartagena.
15. 820	Floridablanca.	Id.	Barranco del Baladre.	Id.	Id.	Jerónimo Pérez.	A. Bañón.	San Luis Gonzaga. El Ruiseñor.	Joaquín Carrasco. Luis Canthal.	Id. Id. Id.
15. 821	2. ^a Adela.	Id.	Rambla de las Zorreras.	Bc. ^o de Los Asensios.	Id.	El mismo.	El mismo.	Mi Luis. El Canario. El Pajarito. Espotr.	Pto Wandosell. Luis Canthal. El mismo.	Murcia. Cartagena. Lorca.
15. 822	Otra voladora.	Id.	Barranco del Baladre.	Tébar.	Id.	El mismo.	El mismo.	Alerta está. La Bondad.	A. Bañón. Pedro Martínez. Hs. de D. Pedro Aceña.	Murcia. Cartagena. Lorca.
15. 827	Para pillo, yo.	Id.	Cabezo del Albaidar.	Id.	Ib.	Juan Ferrer.	L. Brugarolas.	Complemento. San Ramón.	Sociedad La Generala. Luis Canthal.	Murcia. Cartagena.
15. 857	Escocia.	Id.	Garrobicos.	Id.	Id.	Luis Brugarolas.	»	»	»	»
15. 933	El Bloque.	Id.	Barranco del Agua.	Barranco.	Id.	José Jiménez Duarte.	A. Bañón.	»	Luis Brugarolas. »	Murcia. »
14. 952	Los Hermanos Juan y Fermin.	Id.	Llano de las Palmeras.	Tébar.	Id.	José Navarro.	El mismo.	»	»	»
Del 7 al 14 del mismo.										
15. 961	La Despreciada.	Demarcac. ^o	Barranco de los Arrieros.	Tébar.	Aguilas.	Jerónimo Pérez.	A. Bañón.	Alerta está.	Fernando Meca.	Mazarrón.
15. 974	Santa Inés.	Id.	Idem del Baladre.	Id.	Id.	Manuel García.	»	San Germán. Huertano.	Germán Andreu. A. Bañón.	Murcia. »
16. 000	Los Diez Amigos.	Id.	Las Crucéticas.	Id.	Id.	Benito Montalt.	A. Bañón.	San Francisco.	Antonio Jiménez.	Aguilas.
16. 056	Demasia á Francisca.	Lt. de plano	Cabezo de la Cruz.	Id.	Id.	Roque González.	»	Francisca. Buen viento corre. Pobreza. Capricornio. El Ojip. Argos. San Fermín.	Roque González. Juan Frias. Andrés Blázquez. Hs. de D. Rafael Lario. Pedro Sastre. Alejandro Marin. Enrique Ottmann.	Lorca. Id. » Murcia. Aguilas. Id. Id.
16. 066	Demasia á San Carlos.	Id.	Pintasantos.	Id.	Id.	Luis Brugarolas.	»	Mi Tio Hugo. Europa.	El mismo. Ramón Cabrera.	Id. Id.

Tercera sección.

Número 2.110.

COMISION PROVINCIAL

DE MURCIA

En cumplimiento de lo que dispone el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, se publican en este periódico oficial, las condiciones acordadas por la Comisión provincial para el suministro de las ropas y otros efectos que se consideran necesarios para la Casa de Misericordia y Huérfanos y Manicomio provincial, establecido en esta ciudad, durante el año de 1903, para que durante el plazo de diez días, puedan presentarse las reclamaciones que se ofrezcan acerca de la subasta que ha de celebrarse; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna reclamación.

1.^a El contratista entregará según los pedidos que se le hagan, los artículos siguientes:

- 500 metros de lienzo para sábanas de las enfermerías, de 84 centímetros de ancho; su precio una peseta 25 céntimos metro.
- 1.700 metros de lienzo semi puig algodón para sábanas, de 81 centímetros de ancho; su precio 60 céntimos de peseta metro para los asilados de la Misericordia.
- 600 metros lienzo algodón para sábanas; á una peseta 70 céntimos uno, para los dementes.
- 800 metros tela azul listada para gergones, de un ancho de la fábrica del país para los asilados; al precio de 2 pesetas uno.
- 800 metros terliz de la fábrica del país, para los colchones de los dementes; á una peseta 25 céntimos uno.
- 200 metros imperial buladio de algodón para fundas de almohadas de un metro 2 centímetros de ancho, para los acogidos; al precio de 75 céntimos de peseta uno.
- 400 metros muselina para fundas de almohadas para los dementes; á 90 céntimos de peseta uno.
- 3.000 metros lienzo semi puig algodón para camisas y calzoncillos, de 81 centímetros de ancho para los asilados; al precio de 60 céntimos de peseta uno.
- 800 metros mallorca retorcida para camisas de los dementes; á 30 céntimos de peseta uno.
- 320 metros lienzo algodón para camisas de las asiladas; á 69 céntimos de peseta uno.
- 600 metros de paño listado para trages de invierno de los acogidos de la clase que se fabrica en Caravaca ó Lorca; su precio 7 pesetas 50 céntimos uno.
- 1.500 metros brudet-badergas listado; azul y blanco, para trages de algodón de verano de los acogidos, de 63 centímetros de ancho; su precio 35 céntimos de peseta uno.
- 1.000 metros de percal de colores para vestidos de las asiladas, de 80 centímetros de ancho; su precio 80 céntimos de peseta uno.
- 540 metros butras colores para vestidos de las dementes; á 28 céntimos de peseta uno.
- 860 metros semi teñido de algodón para forros, de 81 centímetros de ancho, al precio de 37 céntimos de peseta uno.
- 500 metros tela algodón listado para sayas y delanteras de las dementes; á una peseta uno.
- 600 metros lienzo algodón superior para calzoncillos de los dementes; á 55 céntimos de peseta uno.
- 500 metros tartán colores para vestidos de las dementes; á una peseta uno.

500 metros patenes imperiales para trages de los dementes; á una peseta 25 céntimos uno.

300 metros lona doble para gergones y trages de los dementes idiotas; á una peseta 40 céntimos uno.

500 metros percalina para forros; á 50 céntimos de peseta uno.

200 metros lienzo algodón de color y blanco para forros de los idem; á 75 céntimos de peseta uno.

30 metros paño azul tina para la conservación y reparación de uniformes de los músicos acogidos, de un metro 40 centímetros de ancho fuera de vando; á 11 pesetas 75 céntimos uno.

85 mantas de las llamadas de Palencia, de clase superior; á 7 pesetas 50 céntimos una.

3.000 pares de alpargatas varias dimensiones para los asilados; á 90 céntimos el par.

400 tohallas para los asilados; á 75 céntimos de peseta uno.

400 servilletas para los id.; á 63 céntimos de peseta uno.

220 pañuelos estambre y algodón para los acogidos, de un metro 43 centímetros de ancho; al precio de 2 pesetas 50 céntimos uno.

250 pañuelos de percal para los id., de los llamados 7 y 4.^a; al precio de una peseta uno.

400 pañuelos para los id. de $\frac{3}{4}$; á 40 céntimos de peseta uno.

400 pañuelos hiervas para los dementes; á 25 céntimos de peseta uno.

50 docenas pañuelos id. para los asilados de ambos sexos; á tres pesetas docena.

800 kilogramos de lana borra para colchones; su clase superior para los asilados; á 80 céntimos de peseta uno.

190 idem de id. para id. para los dementes; á una peseta uno.

10.500 idem de perfolla de maiz para el relleno de los gergones; al precio de 6 céntimos de peseta uno.

24 chaquetas de fuerza, tela de lona con sus correas; á 25 pesetas una.

2.^a La subasta se celebrará bajo la presidencia de Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excm. Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.

3.^a Los licitadores consignarán como depósito provisional en la Caja de esta Diputación, en la general de Depósitos ó en sus sucursales, ya sea en metálico ó ya en efectos públicos valorados, al precio de la cotización oficial que tengan en el día de la constitución del depósito, el 5 por 100 del importe de los artículos á que hayan de hacer proposición, redactando ésta con arreglo al modelo y acompañando sus respectivas cédulas personales.

4.^a A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello claro bastante á costa del licitador, por los Letrados D. Juan Antonio Perea y D. Eduardo Pardo, de esta capital.

5.^a Los trámites para la celebración de esta subasta, serán los consignados en el art. 17 de la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobado por el Real decreto de 26 de Abril de 1900, y con arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

6.^a El rematante, en el término de diez días posteriores al en que le fuese otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará documentos que acrediten haber au-

mentado la fianza provisional hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio y quedará obligado á comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la oportuna escritura y formalización del contrato, sino lo verificase quedará sujeto á la responsabilidad declarada en el art. 24 de la citada instrucción.

7.^a El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio á que se contrae esta subasta y á percibir de la Caja del Establecimiento la cantidad á que asciendan los artículos suministrados con relación al tiempo en que le fueron adjudicadas.

8.^a Es obligación del contratista conducir al Establecimiento los artículos que se le pidan, dejándolos en el punto que designe el Director.

El Contratista no tendrá derecho á reclamar le sea admitido un artículo que el Director le devuelva por no ser exactamente igual á las muestras que existen en el Establecimiento.

El contratista á quien se adjudique uno ó más artículos queda obligado á suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento mientras dure el año del contrato, ya sea en mayor ó en menor cantidad de lo calculado en este pliego de condiciones, con arreglo á lo que preceptúa la disposición 6.^a de la Real orden de 12 Febrero de 1867.

9.^a Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego como se le haga el pedido, ó le sea devuelto por dos veces, de conformidad con la condición 8.^a el Jefe del Establecimiento podrá comprarlo de cuenta del rematante donde mejor le parezca.

10. Los contratistas percibirán del Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado, por meses vencidos ó dentro del año en que se haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado, en virtud de cuyos documentos, se practicará la liquidación, no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el rematante cometa en el cumplimiento de su obligación, podrá exigirle la Excelentísima Diputación provincial ó Comisión permanente, en su caso la indemnización del daño causado y una multa que no exceda de 250 pesetas por la primera vez y de doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato cuando así fuere necesario para el exacto cumplimiento del servicio á juicio de la Excm. Diputación provincial ó de la Comisión provincial si aquella no estuviese reunida.

12. La multa ó indemnizaciones á que dé lugar el rematante, se hará efectiva en la forma que dispone el art. 35 de la referida instrucción, debiendo cumplirse como consecuencia á lo ordenado en el art. 36 del mismo.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precios ó rescisión del contrato.

La Excm. Diputación provincial podrá rescindir el contrato en los casos prescritos en el art. 32 de la mencionada instrucción.

14. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Excm. Diputación provincial que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

15. El rematante queda asimismo obligado á pagar los anuncios, escrituras y demás gastos de toda

clase que ocasione esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta, se resolverán con arreglo á lo que dispone la mencionada instrucción aprobada por el Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Murcia 21 de Noviembre de 1902.
—El Vicepresidente accidental,
Eduardo Pardo.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... enterado del anuncio fecha de..... publicado en el *Boletín oficial* de la provincia número..... fecha de..... y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública durante el año 1903, varios artículos de ropas y otros efectos con destino á la Casa de Misericordia y Huérfanos y Manicomio provincial, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones, dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan, á los precios que á los mismos se les fijan en esta proposición, acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito en la Caja de la Diputación, Caja de Depósitos ó sus sucursales.

(Aquí se expresará en letra y sin enmienda los artículos á que se hace proposición y el precio á que se ofrece cada uno.)

(Fecha y firma del proponente.)

Número 2.109.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril último, se publican en este periódico oficial las condiciones acordadas por la Comisión provincial para el suministro de los víveres y combustibles que se consideren necesarios para la Casa de Misericordia y Huérfanos y Manicomio provincial, establecido en esta ciudad, durante el año de 1903, para que durante el plazo de diez días, puedan presentarse las reclamaciones que se ofrezcan acerca de la subasta que ha de celebrarse; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna reclamación.

1.^a El contratista entregará según los pedidos que se le hagan, los artículos siguientes:

- 950 kilogramos de fideos y sémola, de superior calidad; al precio de 75 céntimos kilo.
- 9.070 idem de carne de macho, las reses serán castradas con la debida anticipación, sanas y bien nutridas, con exclusión de los llamados castrones, debiendo ser reconocidas por el Inspector de carnes, el hígado, riñones y demás menudencias de las reses las retirará el contratista, debiendo entrar únicamente en el peso la canal limpia; al precio de 1'50 pesetas el kilo.
- 1.020 idem de tocino salado, su clase será del llamado de hoja, bien curado, de buen gusto, limpio de yeso y que no esté rancio; al precio de 2 pesetas kilo.
- 3.737 idem de garbanzos, su clase será buena, del país ó andaluz al precio de 50 céntimos el kilogramo.
- 6.737 idem de arroz su clase será superior, de dos pasadas, limpio de polvo, gorgojo ó cualquier otro cuerpo extraño; al precio de 55 céntimos de peseta el kilogramo.
- 7.637 idem de habichuelas, su clase será blanda, de grano entero, de las llamadas paniceras, limpias de polvo y de cualquier otro cuer-

po extraño; al precio de 45 céntimos de peseta el kilo.

1.150 idem de bacalao, su clase será superior, del llamado inglés, con mucha molla y sin estar húmedo; al precio de una peseta 05 céntimos el kilogramo.

3.600 idem de patatas, su clase será superior, del país, manchegas ó caravaqueñas, con exclusión de las menudas; al precio de 14 céntimos de peseta el kilogramo.

600 idem de pimienta molida, su clase será superior, de cáscara y de primera cosecha ó cogida; al precio de una peseta el kilogramo.

5.100 idem de sal, este artículo reunirá las condiciones de blancura, limpieza y buena granazón; al precio de 10 céntimos kilo.

1.060 idem de azúcar, su clase será blanca, terciada, de primera ó igual á la muestra que habrá en el Establecimiento; al precio de una peseta 10 céntimos el kilogramo.

284 id. de chocolate, su clase será del que se confecciona cada tarea con 7 kilos 761 gramos de caracas y 11 kilos 142 gramos de azúcar terciada regular; siendo precisa condición que si no reúne este artículo las condiciones que deben resultar de la mezcla referida, según el análisis que en su caso se practicará, y con el que deberá conformarse el contratista se le devolverá el que hubiere suministrado y se comprará por su cuenta, sin que pueda alegar excusa ni pretexto alguno; al precio de 2 pesetas 13 céntimos el kilogramo.

547 pares de gallinas de buen tamaño, sanas y nutridas; al precio de 6 pesetas 50 céntimos par.

4.777 litros de aceite de oliva, su clase será superior, del país ó andaluz, claro y de buen gusto; al precio de una peseta 20 céntimos el litro.

47 cajas de petróleo, su clase será de primera, refinado, claro y sin olor; al precio de 25 pesetas caja.

1.300 litros de leche de cabra, que deberá ser ordeñada en la puerta del Establecimiento en las vasijas que le entreguen los encargados de este servicio y á la hora de la mañana ó de la tarde que se le marque; al precio de 50 céntimos el litro.

320 idem de leche de burra, que deberá ser ordeñada en la puerta del Establecimiento á la hora que se le designe y sujetándose el contratista á la inspección del ganado para probar su sanidad; al precio de 2 pesetas 25 céntimos el litro.

40.000 kilos de leña de olivera, seca y bien cortada; su precio será 03 céntimos de peseta el kilo.

4.600 kilos de carbón de cok, limpio; al precio de 6 céntimos de peseta el kilogramo.

1.400 idem de carbón vegetal, su clase será de pino y de palillo; al precio de 13 céntimos el kilogramo.

2.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excm. Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.

3.ª Los licitadores consignarán como depósito provisional en la Caja de esta Diputación, en la general de Depósitos ó en sus Sucursales, ya sea en metálico ó ya en efectos públicos valorados, al precio de la cotización oficial que tengan en el día de la constitución del depósito el 5 por 100 del importe de los artículos á que hayan de hacer proposición, redactando ésta con arreglo

al modelo y acompañando sus respectivas cédulas personales.

4.ª A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por los Letrados D. Juan Antonio Perea y D. Eduardo Pardo, de esta capital.

5.ª Los trámites para la celebración de esta subasta, serán los consignados en el art. 17 de la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobado por el Real decreto de 26 de Abril de 1900, y con arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

6.ª El rematante, en el término de diez días, posteriores al en que le fuere otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará documentos que acrediten haber aumentado la fianza provisional hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio y quedará obligado á comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la oportuna escritura y formalización del contrato, si no lo verificase quedará sujeto á la responsabilidad declarada en el art. 24 de la citada instrucción.

7.ª El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio á que se contrae esta subasta y á percibir de la Caja del Establecimiento la cantidad á que asciendan los artículos suministrados con relación al tiempo en que fueron adjudicados.

8.ª Es obligación del contratista conducir al Establecimiento los artículos que se le pidan, dejándolos en el punto que designe el Director.

El contratista no tendrá derecho á reclamar le sea admitido un artículo que el Director le devuelva por no ser exactamente igual á las muestras que existen en el Establecimiento.

El contratista á quien se adjudique uno ó más artículos queda obligado á suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento mientras dure el año del contrato, ya sea en el mayor ó en menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones, con arreglo á lo que preceptúa la disposición 6.ª de la Real orden de 12 de Febrero de 1867.

9.ª Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego como se le haga el pedido ó le sea devuelto por dos veces, de conformidad con la condición 8.ª, el Jefe del Establecimiento podrá comprarlo de cuenta del rematante donde mejor le parezca.

10. Los contratistas percibirán del Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado, por meses vencidos ó dentro del año en que se haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado, en virtud de cuyos documentos se practicará la liquidación, no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el rematante cometa en el cumplimiento de su obligación, podrá exigírle la Excelentísima Diputación provincial ó Comisión permanente en su caso la indemnización del daño causado y una multa que no exceda de 250 pesetas por la primera vez y de doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato cuando así fuere necesario para el exacto cumplimiento del servicio, á juicio de la Excm. Diputación provincial ó de la Comisión provincial si aquella no estuviese reunida.

12. La multa ó indemnizaciones á que dé lugar el rematante, se hará efectiva en la forma que dispone el art. 35 de la referida instrucción, debiendo cumplirse como consecuencia á lo ordenado en el art. 36 del mismo.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precios ó rescisión del contrato.

La Excm. Diputación provincial podrá rescindir el contrato en los casos prescritos en el art. 32 de la mencionada instrucción.

14. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Excm. Diputación provincial, que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

15. El rematante queda asimismo obligado á pagar los anuncios, escrituras y demás gastos de toda clase que ocasione esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta, se resolverán con arreglo á lo que dispone la mencionada instrucción aprobada por el Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Murcia 21 Noviembre de 1902.— El Vicepresidente accidental Eduardo Pardo.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... enterado del anuncio fecha de..... publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, número..... fecha de..... y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen, para suministrar por subasta pública durante el año de 1903, varios artículos de viveres, combustibles y otros efectos con destino á la Casa de Misericordia y Huérfanos y Manicomio provincial, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones, dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan, á los precios que á los mismos se les fijan en esta proposición, acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito en la Caja de la Diputación, Caja de Depósitos ó sus sucursales.

(Aquí se expresará en letra y sin enmienda los artículos á que se hace proposición y el precio á que se ofrece cada uno.)

(Fecha y firma del proponente).

Sexta sección.

Número 2.141.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE FORTUNA

Edicto.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en la sesión del día 28 de Octubre pasado y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al arbitrio de uso voluntario de pesas y medidas de esta villa, para el venidero año 1903, bajo el tipo de tres mil pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el art. 5.º del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada licitación.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la pre-

sidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, el día siguiente á los que cumplan diez de aparecer inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, á las once horas.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 17 de la instrucción citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador ó por persona que legalmente le represente extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, ajustadas al modelo que á continuación se inserta, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sea la cantidad de 150 pesetas en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: *Proposición para optar á la subasta del arbitrio de uso voluntario de pesas y medidas.*

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y á las disposiciones contenidas en la Instrucción vigente.

Fortuna 24 de Noviembre de 1902.— El Alcalde Presidente, Andrés Esteve.— P. A del A, El Secretario, Alejandro Pinazo.

Modelo de proposición

D..... vecino de viene enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa á pesos y medidas se compromete á..... con sujeción á las citadas condiciones por la cantidad de..... pesetas.

Número 2.120.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE AGUILAS

Edicto.

Don José Parra Inchaurreandieta Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber. Que terminada la matrícula industrial y de comercio de esta villa, para el próximo año 1903 queda expuesta al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los interesados puedan examinarla y aducir las reclamaciones que á su derecho conduzca.

Aguilas 22 Noviembre de 1902.— J. Parra.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tid. de J. Hernández Guijarro.